

AL DESPACHO de la señora Juez, para lo correspondiente. Onzaga, 22 de junio de 2.022.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, veintidós de junio de dos mil veintidós

REF: Acción de Tutela instaurada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE ONZAGA actuando como agente oficioso de los estudiantes JUAN SEBASTIAN NIÑO OROZCO, LAURA ALEJANDRA BERNAL BAEZ y DIANA VALERIA HERNANDEZ CACERES contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la GOBERNACION DE SANTANDER y la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER.

1°. El día veintiuno (21) de junio del año en curso, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL de San Gil, mediante auto de fecha 21 de los corrientes, declaró la falta de competencia funcional, remitiendo la presente acción de tutela a través del oficio No. 334.

2°. Dicha acción según el tutelante, está orientada a garantizar y proteger los derechos fundamentales a la EDUCACIÓN, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD y los DERECHO de los NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES, consagrado en nuestra Carta Política.

3°. Mediante auto de fecha 21 de los corrientes, el Juzgado requirió al accionante con el fin de subsanar los puntos allí señalados, quien dentro del término concedido, amplió la fundamentación fáctica, precisando las pretensiones y allegando documentación faltante.

El Juzgado considera necesario de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1.991 solicitar al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para que, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguiente al recibo de la comunicación, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente.

Asimismo, se solicita a la **GOBERNACION DE SANTANDER** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER** que, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguiente al recibo de la comunicación, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente e informe lo siguiente:

1. Manifieste al Despacho si el docente EDINSON ANDRÉS CORDERO CARDOZO, se encontraba vinculado en propiedad a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ SEDE ESCUELA RURAL SUSÁ, y si el mismo fue trasladado y en qué fecha.

2. Manifiesten si en la actualidad en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ SEDE ESCUELA RURAL SUSA, los estudiantes cuentan con docente que les preste el servicio de educación en los diferentes grados escolares. En caso positivo, quien es el docente y mediante que resolución se encuentra nombrado para tal cargo. En caso negativo, manifiesten la razón por la cual no se ha nombrado docente y los motivos de esta situación.
3. Manifieste si el Rector Institución Educativa Santa Cruz, señor RAÚL LEÓN RODRÍGUEZ, ha realizado gestiones ante la Secretaria de Educación de Santander, con el fin de que se nombre docente en la SEDE ESCUELA RURAL SUSA en los niveles de post primaria y media rural, de dicha institución, en caso positivo cual ha sido la respuesta a su labor.
4. Así mismo, para que se sirva enviar los documentos que considere pertinentes.

De acuerdo a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, debe advertírsele lo siguiente:

- Si el informe no es contestado se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20 del Decreto 2591 de 1.991)
- El informe se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.
- La inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los arts. 19 y 52 Decreto 2591 de 1.991.

VINCULAR al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ**, señor **RAÚL LEÓN RODRÍGUEZ (E)**, para que, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la presente e informe lo siguiente:

1. Manifieste si ha realizado alguna gestión ante la Secretaria de Educación de Santander, con el fin de que se nombre docente en la Sede Escuela Rural Susa, informando cuando realizo dichos tramites, y cuál fue la respuesta dada por la misma, allegando los documentos que considere pertinentes.

OFICIAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA**, para que en el término de tres (3) días, informe cual es la distancia entre la Institución Educativa Santa Cruz Sede Escuela Rural Susa al casco urbano de esta municipalidad, si a la fecha existe ruta de transporte desde dicha sede educativa al municipio y se pronuncie respecto a los hechos de la presente acción, si ha realizado alguna gestión a favor de los derechos fundamentales de los niños y niñas que hacen parte de la Institución Educativa y envíe los documentos que consideren pertinentes.

Téngase como prueba en su valor pertinente, los documentos anexos a la demanda de tutela.

Con el fin de establecer si se ha violado o vulnerado el derecho constitucional fundamental invocado, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ONZAGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA interpuesta por PERSONERIA MUNICIPAL DE ONZAGA actuando como agente oficioso de los estudiantes JUAN SEBASTIAN NIÑO OROZCO, LAURA ALEJANDRA BERNAL BAEZ y DIANA VALERIA HERNANDEZ CACERES en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la GOBERNACION DE SANTANDER y la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER.

SEGUNDO: VINCULAR al rector RAÚL LEÓN RODRÍGUEZ, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ para que, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción, así como del formulario inserto y envíe los documentos que consideren pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la presente tutela al accionante, al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la GOBERNACION DE SANTANDER la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CRUZ.

CUARTO: REQUIÉRASE al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la GOBERNACION DE SANTANDER y la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER para que se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción y al cuestionario inserto, y envíe los documentos que consideren pertinentes.

QUINTO: OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA de Onzaga, para que en el término de tres (3) días, informe lo solicitado en la parte motiva del presente.

SEXTO: Téngase como prueba en su valor pertinente, los documentos anexos a la demanda.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, vuélvase la actuación al Despacho para decidir en el término legalmente señalado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedebdbabfbde9b5e65ddf9387fd7a12b5c4b9b24ce091b58ced21785ff78e33**
Documento generado en 22/06/2022 05:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 062 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 23 DE JUNIO DE 2.022.

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario